



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3971 DEL 2020



20202120039715

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120178875 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 60019** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	43462911	SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ	El soporte que anexa como experiencia relacionada y como docente, es una declaración juramentada de la participante, no son expedidas por las entidades donde prestó sus servicios (Coredi, Hospital San Juan de Dios, Universidad Católica de Oriente) y en la declaración utiliza lenguaje propio del Sena relación consigo mismo, con los demás y con el entorno, pues el único que maneja esta competencia es el SENA, las instituciones manejan lenguaje como ética y valores y otras relacionadas.
2	1001403614	YHONATAN CANO GARCES	El título del cargo pide Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana y el título anexado es Licenciatura en Lengua Castellana solamente, igualmente la experiencia relacionada es con niños y niñas y el perfil es para adolescentes, jóvenes y adultos.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del **AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019**, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ** y **YHONATAN CANO GARCÉS** el contenido del **AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ** ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 30 de julio de 2019 identificado con el radicado 20196000722372, en el cual sostuvo que:

“Con relación al soporte que se anexa, en este caso declaración juramentada, la cual se usa para para excluirme de la lista de elegibles, llama la atención que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en Video Conferencia Concurso abierto de méritos Convocatoria 436 de 2017 Sena del 03/10/2017. Ciudad Bogotá menciona en la hora 1:25:04 minutos que “Existe la posibilidad de que una persona que no le hayan entregado su certificación realice una declaración juramentada de las funciones que realizó su contrato y sea cargado a SIMO como documento válido para la certificación”.

(...)

Así mismo, es importante mencionar el Correo electrónico enviado el día 3 de octubre de 2017 por la señora Elsa Aurora Bohórquez Vargas, Secretaria General Sena, para directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores administrativos, donde se hace referencia en el punto 1.3 a lo siguiente: “De no ser posible una de las anteriores opciones, porque la experiencia fue adquirida de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

manera independiente o que el empleador o contratante no exista actualmente, o no se haya expedido la certificación de manera oportuna, la experiencia laboral o contractual podrá ser demostrada con declaración juramentada del aspirante, acompañada de los documentos que posea y respalden esa declaración”

Si bien, en el caso de las instituciones con las que adquirí mi experiencia, no han sido liquidadas, pero aplica el apartado que dice: “o no se haya expedido la certificación de manera oportuna”

(...)

Cabe resaltar, que una Declaración Extrajudio es válida de conformidad a lo previsto en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Proceso, en el cual “Los comparecientes manifiestan que rinden la declaración bajo gravedad de juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asume, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto a los hechos materia de la misma y que para efecto exponen” Siendo consiente de mi responsabilidad asumida con lo manifestado dentro de la declaración extrajudio anexada.

Afirma que el lenguaje vocabulario expresado en la declaración juramentada, donde se menciona “Relación consigo mismo, con los demás y con el entorno”, “se puede evidenciar en el Manual Técnico Escala de valoración cualitativa del desarrollo infantil. Revisada”.

PRESENTACIÓN	10
INTRODUCCIÓN	11
CONCEPTUALIZACIÓN	13
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	14
ESTRUCTURA GENERAL DE LA ESCALA	16
RELACIONES Y PROCESOS PSICOLÓGICOS	16
1. RELACIÓN CON LOS DEMÁS	16
2. RELACIÓN CONSIGO MISMO	17
3. RELACIÓN CON EL MUNDO	18
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS ÍTEMS	19
IMPLEMENTACIÓN	20

(...)

Por otro lado, relaciono certificado de constancia laboral que incluye las funciones desempeñadas, expedido por la Corporación Educativa para el desarrollo Integral COREDI, en la cual me desempeñe entre los años 2007 al 2014, dichas funciones son las mismas expuestas en la declaración juramentada, Es de aclarar que al momento de subir la documentación al SIMO para la convocatoria 436 SENA, no se pudo expedir la certificación con las funciones de manera oportuna.

(...)

De acuerdo con lo anterior y teniendo presente los argumentos que se describieron, se analiza que yo SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ, aspirante para el empleo de carrera administrativa denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, bajo el código OPEC 60019, cumplo con los requisitos de experiencia y que es válido evidenciarlos mediante una declaración extrajudio. Además, el vocabulario donde se menciona la interacción consigo mismo, con los demás y con el mundo, no es exclusivo del SENA”.

- 4.2. Agotado el término establecido en el AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, se observó que el aspirante YHONATAN CANO GARCES no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.¹

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60019 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

¹ Se revisó por número d auto, nombre y cédula el sistema Orfeo y PQRS el 22-01-2020.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60019

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60019** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA , PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE CIUDADANIA.

Alternativa de experiencia: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

- *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
- *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*

- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

7.1. SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que la aspirante no cuenta con la experiencia docente ni profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento de este requisito.

Para establecer si la aspirante cumple con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la experiencia Relacionada, experiencia profesional relacionada y experiencia docente en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*“(…) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.”*

Conforme a estas definiciones, se realizará un análisis sobre la experiencia acreditada por la aspirante, y se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, y iii) Las funciones desarrolladas guarden relación con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por la aspirante son relacionadas con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA²:

*“**La interacción consigo mismo:** hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su pérdida.*

*“(…) **Relación con los Demás:** La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa “el ser otro”, el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.*

*“(…) **Relación con la Naturaleza** Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos*

² Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico”³ (negritas fuera de texto)

La aspirante allego la siguiente documentación para acreditar los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60019** Instructor, Código 3010, Grado 1:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA , PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E</p>	<p>Se aportó título de “Licenciatura el educación Preescolar” expedido por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, el 15/03/2014.</p> <p>Aportó lo siguientes documentos:</p> <p>Declaración extraproceso No. 2757 del 14/10/2017, de su labor en la Corporación Educativa para el desarrollo integral COREDI, como docente de primera infancia, en los periodos 20/01/2014 al 15/12/2014 (10meses y 25 días), en la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, como docente en el periodo 01/03/2015 al 24/12/2015 (9 meses y 24 días); en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ORIENTE, como agente educativa promoción del desarrollo infantil temprano en el marco de la estrategia de cero a siempre, en el periodo 19/05/2016 al 15/12/2016 (6 meses y 26 días), realizando funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar la escala valorativa del desarrollo en niños y niñas, teniendo en cuenta la relación consigo mismo, con los demás y con el entorno. ----- • Desarrollar proyectos pedagógicos que permiten a las poblaciones atendidas visionar su proyecto de vida de acuerdo a su contexto y expectativas propias. ----- • Generar procesos autónomos y de trabajo colaborativo permanentes, fortaleciendo el equilibrio de los componentes racionales y emocionales orientados hacia el desarrollo humano integral. ----- • Garantizar ambientes saludables y pedagógicamente idóneos para el desarrollo de las actividades propuestas. ----- • Fortalecer en las comunidades la capacidad de resolución de problemas, asumiendo actitudes críticas, argumentativas y propositivas, aplicando principios y valores en diferentes contextos sociales. ----- • Velar por el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños y niñas. ----- • Formular y ejecutar proyectos pedagógicos que permitan procesos comunicativos eficaces : asertivos, en busca de mejorar la convivencia y la resolución de problemas. ----- • Ejecutar actividades que contribuyan al desarrollo permanente de las habilidades psicomotrices de pensamiento en la asimilación de los procesos de aprendizaje. ----- • Planear, ejecutar y evaluar actividades pedagógicas por medio de las cuales adultos, niños y niñas adopten hábitos saludables y apliquen técnicas de cultura física para el mejoramiento de su expresión corporal y el desarrollo de sus dimensiones comunicativa, socio afectiva, cognitiva ética. ----- • Promover acciones que permitan asumir criterios de preservación y conservación del medio ambiente y de desarrollo sostenible. ----- • Presentar informes pertinentes según los requerimientos de la Entidad. -----

³ Ibidem paginas 71, 72 y 73

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	

Analizados los documentos aportados, se encuentra que las funciones acreditadas por la aspirante mediante declaración juramentada guardan relación con la “INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA”, dado que al aplicar la escala valorativa del desarrollo en niños y niñas, al desarrollar proceso pedagógicos y procesos de trabajo colaborativo y al fortalecer en las comunidades la capacidad de resolución de problemas, entre otras, desarrolla actividades tendientes a “encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida”, relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad”.

Debe advertirse que, el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en su artículo 6, indica que “El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”

La misma norma señala en su artículo 19, respecto de la certificación de la experiencia que “En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”

Las reglas establecidas por el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, fue de conocimiento de los aspirantes desde el momento de inicio de la convocatoria, y como se indicó la declaración solo procede en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.
- Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en una empresa o entidad actualmente liquidada.

De acuerdo a lo manifestado por la aspirante, presento declaración extraproceso, porque las entidades donde laboró no le expidieron las certificaciones de manera oportuna, aduciendo que esta era una de las reglas del proceso ya que mediante correo electrónico enviado el día 3 de octubre de 2017 por la señora Elsa Aurora Bohórquez Vargas, Secretaria General del Sena, para directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores administrativos, se hizo referencia a dicha situación.

También recurre la aspirante a lo dispuesto por el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989⁴, el cual establece la posibilidad de presentar declaraciones bajo juramento ante notario para fines extraprocesales y los artículos 187

⁴ Artículo 1°. Podrán presentarse ante notario bajo la gravedad del juramento, declaraciones para fines extraprocesales, las cuales tendrán el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a este último funcionario.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

y 188 del Código General del Proceso, como argumentos que benefician su posición, pero debe aclararse que el primer artículo se refiere a los testimonios que se realizan para fines judiciales y el segundo artículo reglamenta los testimonios sin citación de la contraparte, las cuales son actuaciones judiciales ajenas al proceso de selección que se surte por parte de la CNSC.

Por lo cual, debe advertirse que las reglas del acuerdo de la convocatoria son claras y la causal que alega la aspirante no hace parte de las determinadas en el acuerdo como excepción para presentar una declaración juramentada.

Respecto a las certificaciones que aportó con el escrito de defensa, no se pueden tener en cuenta, dado que son extemporáneos y solo pueden valorarse los documentos aportados al momento de la inscripción, sin que puedan realizarse posteriores complementaciones o correcciones.

De lo anterior se desprende que NO le asiste razón a la señora **SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ**, ya que **no cumple** con el requisito de estudio dispuesto para la OPEC No. **60019**.

Encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...)

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178875 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2. YHONATAN CANO GARCES

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **60019**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,</p> <p>Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA</p>	<p>La aspirante aportó los siguientes documentos como formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Título de "Licenciado en Lengua Castellana" expedido por la Fundación Universitaria Católica del Norte el 18/12/2015. ➤ Certificado de Diplomado en el uso pedagógico de las TIC, expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira en mayo de 2016. ➤ Constancia de asistencia al Diplomado en Literatura Crítica, expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia el 14/11/2015.

La declaración se hará constar en acta que suscribirán el declarante y el respectivo notario.

El interesado podrá elaborar el acta y presentarla ante notario, quien constatará que cumple los siguientes requisitos: Los generales de la ley, la manifestación de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicación de las razones de su testimonio y que éste versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.

Si el acta reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, será suscrita por el declarante y el notario.

En uno y otro caso, el acta se entregará al interesado para los fines pertinentes.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA , PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p> <p>Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ASUNTOS DE GOBIERNO Y EJECUCION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN TRABAJO SOCIAL Y COMUNITARIO, TECNOLOGIA EN PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GERONTOLOGIA, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL, TECNOLOGIA EN DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION DE CIUDADANIA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado del Diplomado en Neuroeducación y Primera Infancia, expedido por la Secretaría de Educación CEREBRUM, CINDE y la Universidad de Manizales el 11/12/2014. ➤ Constancia de la acción de formación Asesoría para el uso de las tic en la formación, expedido por el SENA el 8/05/2014. ➤ Constancia de la acción de formación Pedagogía Humana, expedido por el SENA el 14/12/2013. ➤ Constancia de la Diplomatura de Experticia en Dificultades del Aprendizaje, expedido pro CENSA el 20/09/2013. ➤ Título de Normalista Superior expedido por la Escuela Normal Superior de Abejorral el 01/12/2012. <p>Y se aportaron los siguientes documentos para acreditar la experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, el 19/10/2017, de su labor docente desde el 24/07/2015 al 20/10/2017(2 años 2 meses y 26 días) ➤ Certificado expedido por la Fundación Palabra Pan y Pez el 28/08/2016, como Docente en el periodo 20/01/2015 al 15/07/2015 (5 meses y 22 días) con las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la construcción, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación del Plan Operativo de Atención Integral a la Primera Infancia (POAI), de acuerdo con las orientaciones de la Secretaria de Educación programa Buen Comienzo. • Implementar y realimentar la propuesta pedagógica para la atención de los niños, las niñas, familias y otras personas significativas. • Realizar y hacer seguimiento a la planeación educativa. • Implementar las acciones educativas orientadas a los niños, las niñas, las familias y otras personas significativas. • Liderar el seguimiento al desarrollo de los niños y las niñas, teniendo en cuenta los ámbitos de aprendizaje definidos en el componente de valoración del desarrollo y los dominios descritos en los mismos, que permita retroalimentar las acciones pedagógicas realizadas. • Desarrollar procesos de observación intencionada y escucha activa como base para la reflexión, documentación de experiencias e investigación que puedan ser socializadas e implementadas en la atención integral a la primera infancia. • Implementar el proceso de transiciones y articulaciones educativas. • Realizar seguimiento y uso adecuado de la dotación de material educativo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><i>INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Favorecer interacciones educativas para el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas teniendo en cuenta la diversidad cultural de la comunidad, las familias, los niños y las niñas. • Participar en eventos educativos, culturales y de movilización social, en procesos de formación y cualificación ofertados tanto por la Secretaría de Educación como por los diferentes entes nacionales, regionales y locales. • Participar en la planeación, implementación y evaluación de las acciones de movilización social, propias de la atención integral a la primera infancia. • Realizar las remisiones para la atención de los niños, las niñas y las familias y personas significativas de manera oportuna a los integrantes del equipo interdisciplinario en los casos que se considere necesario y en los formatos establecidos por la entidad para este fin. • Hacer parte de la gestión en la garantía de derechos de los niños y las niñas. • Participar en la construcción y activación del protocolo de detección y atención en casos de presunta inobservancia, amenaza y vulneración de los derechos. • Interactuar con las familias a través de los procesos de formación y acompañamiento, teniendo en cuenta la operación de cada modalidad. • Participar desde su saber y experiencia en la planeación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y detección temprana de factores de riesgo para la salud. • Implementar la Estrategia de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia - AIEPI, en su componente comunitario. • Suministrar a los niños y niñas medicamentos estrictamente formulados por personal médico como tratamiento domiciliario, derivado de la atención en salud, previa asignación de la coordinadora y teniendo en cuenta las orientaciones definidas por el Programa. • Velar por el cuidado, uso adecuado y pertinente de la dotación y del material educativo. • Apoyar las estrategias implementadas para focalizar nuevos participantes y garantizar la permanencia. <p>➤ Certificado expedido por la Fundación Palabra Pan y Pez el 28/08/2016, como Docente en el periodo 21/01/2014 hasta 12/12/2014, con las funciones ya mencionadas.</p> <p>➤ Certificado expedido por la Fundación Palabra Pan y Pez el 28/08/2016, como Docente en el periodo 22/01/2013 al 06/12/2013 con las funciones ya mencionadas.</p>

Los documentos aportados por el aspirante para certificar la experiencia, evidencian que las funciones si guardan relación con la *"INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA"*, ya que la mismas tienen que ver con la atención integral a la primera infancia, liderando el desarrollo de los niños y niñas, actividades que procuran *"encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida"*.

No obstante, al verificar los documentos para acreditar los requisitos de formación, ninguno de los aportados por el aspirante, se encuentran entre los requisitos de estudio, ni hacen parte de las alternativas de estudio dispuestas para el empleo OPEC No. **60019**, por lo cual no puede tenerse en cuenta el título de "Licenciado en Lengua Castellana" expedido por la Fundación Universitaria Católica del Norte el 18/12/2015, ya que la alternativa de estudio requiere *"LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA"*, que es diferente al aportado. Por lo anterior, no se pueden tener en cuenta como cumplimiento del requisito de estudio del empleo ofertado.

De lo anterior se desprende que el señor **YHONATAN CANO GARCES**, no **cumple** con el requisito de estudio ni con las alternativas de estudio dispuestas para la OPEC No. **60019**.

Encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:(...)
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC – 20192120014314 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **YHONATAN CANO GARCES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178875 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178875 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los siguientes aspirantes:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
43462911	SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ
1001403614	YHONATAN CANO GARCES

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	Correo electrónico
SILVIA ELENA DÁVILA SÁNCHEZ	sedavila16@gmail.com
YHONATAN CANO GARCES	profecano4@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Irma Ruiz

